C.C. SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

El que suscribe Diputado Arturo García Arias y demás diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo del Partido Nueva Alianza integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83 fracción I y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el artículo 123 del Código Penal para el Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho penal es el conjunto normativo perteneciente al derecho público que tiene por objeto al delito, al delincuente y a la pena o medida de seguridad, para mantener el orden social y el respeto de los bienes jurídicos que los ordenamientos penales protegen, mediante la imposición de penas y sanciones a los que infringen el derecho.

Ahora bien, algunos autores afirman que las fuentes del derecho son las formales, históricas y reales, entendiéndose por las últimas, a las causas que hacen necesaria la creación o modificación de la norma, pudiéndose constituir por los acontecimientos contrarios al derecho suscitados en algún momento que propician a la labor legislativa a fin de proteger los bienes jurídicos de los ciudadanos.

Derivado de reuniones de trabajo sostenidas con integrantes del Consejo Estatal contra la Discriminación, así como con la Directora de Desarrollo Humano de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, y con representantes del Consejo Consultivo del Comité Estatal de Diversidad Sexual de Colima (CEDISE), se determinó necesario precisar dentro del Código Penal del Estado una agravante del delito de homicidio cometido en contra de personas LGBTTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales), por motivos de odio, rechazo o discriminación en razón a su orientación sexual ó identidad de género; por lo que atendiendo a nuestro carácter de legisladores consideramos necesario y trascendental proteger la vida e integridad de este sector poblacional que en muchas ocasiones presenta un grado importante de vulnerabilidad.

En este sentido, cabe mencionar que la violencia que flagela a las personas LGBTTI es un fenómeno tutelado por el derecho local, nacional e internacional, mediante la protección de sus bienes jurídicos como lo es la vida y la integridad física y psíquica,

sin embargo, el derecho a la vida no solo supone que nadie será privado de la vida, sino que además, los estados deberán adoptar las medidas necesarias para proteger y garantizar este derecho.

Como antecedente, es de precisar que hace algunos años en México se observaron crímenes por motivos de odio en contra del género femenino, por lo que el Estado tuvo que crear medidas y legislar a fin de proteger categóricamente los derechos de las mujeres, en especial de aquellos que protegen su vida e integridad física, creando así el tipo penal denominado Feminicidio, que sin duda alguna representó un avance trascendental para contrarrestar estas conductas contrarias al derecho que atentaban con la vida e integridad física de las mujeres.

La presente iniciativa nace para proteger los mismos bienes jurídicos que tutela el Feminicidio, pero ahora incorporando a las personas LGBTTI, en razón a que en los últimos años se han observado homicidios por razones de odio producido por la orientación sexual en contra de estas personas, de lo anterior surge la necesidad de que este tipo penal incorpore como sujetos de protección a las personas LGBTTI, instrumentando a nuestra legislación penal a fin de disuadir estas conductas que atentan con la vida e integridad física de este sector vulnerable.

La violencia en contra de las personas LGBTTI representa una violación a los derechos humanos y constituye uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad igualitaria y plenamente democrática, por tanto, son y serán trascendentales las acciones por parte del Estado que coadyuven a gozar de una sociedad igualitaria, democrática y libre de toda clase de discriminación y violencia.

Por último, con la aprobación de la presente iniciativa, estamos convencidos que la vida e integridad física de las personas LGBTTI se verá tutelada de mejor manera, disuadiendo las conductas contrarias al derecho que atentan con estos bienes jurídicos.

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adicionan tres últimos párrafos al artículo 123 del Código Penal para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 123. …

…

…

Asimismo, comete el delito de homicidio, quien por razones de orientación sexual ó identidad de género, prive de la vida a otra. Se entiende por razones de orientación sexual ó identidad de género, los supuestos contenidos en las fracciones I, II, III, IV y V del presente artículo; adicionalmente, se entenderán por éstas cuando se cometa por razones de odio, rechazo o discriminación.

La identidad de género, es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

A quien cometa homicidio por razones de orientación sexual ó identidad sexual se le impondrán de treinta y cinco a cincuenta años de prisión y multa por el importe al equivalente de mil a mil quinientos días de salario mínimo.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Los suscritos solicitamos que la presente iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis, estudio y dictamen correspondiente.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., 06 DE ENERO DE 2015.

Dip. Arturo García Arias.

Dip. Ignacia Molina Villarreal

Dip. Óscar A. Valdovinos Anguiano

Dip. José Antonio Orozco Sandoval

Dip. Esperanza Alcaraz Alcaraz

2012-2015

LVII

Quincuagésima Séptima Legislatura

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

Dip. Crispín Moreno Gutiérrez	Dip. Manuel Palacios Rodríguez
Dip. José Verduzco Moreno	Dip. Martín Flores Castañeda
Dip. Noé Pinto de los Santos	Dip. José de Jesús Villanueva Gutiérrez
Dip. Ma. Iliana Arreola Ochoa	Dip. Heriberto Leal Valencia

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el artículo 123 del Código Penal para el Estado de Colima.